Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de marzo de 2017

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 302:1319; 339:711, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 40/41 vta. Estese a lo resuelto a fs. 38.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos**, representada por la **Dra. María Belén Bau.**